



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES Y LAVAMANOS
PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-018/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno cero siete-uno cero uno-dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y

[REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]s y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **IMPORTACIONES Y SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **IMPOSERDI, S.A. DE C.V.**, la cual fue constituida mediante la escritura pública número ciento sesenta y tres, de las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED]; donde consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad Zaragoza, su plazo es indefinido, entre cuyas finalidades se encuentra la celebración de actos y contratos como el presente, cuyo Número de Identificación Tributaria es: cero cinco dos dos-uno seis cero ocho cero cuatro-uno cero uno-cuatro, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio, al Número catorce, del Libro un mil novecientos cincuenta y dos, del Folio ciento tres al ciento diez

del Registro de Sociedades, siendo su fecha de inscripción el día dos de septiembre del año dos mil cuatro; acredito la personería con que actúo por medio de las fotocopias certificadas por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad IMPOSERDI, S.A. DE C.V., previamente relacionada; b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, el cual fue otorgado mediante la escritura número doscientos treinta, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y dos del Libro dos mil novecientos diez, del Folio doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día dieciocho de abril del año dos mil doce; c) Punto único del acta número veintiuno, realizada en la junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día cinco de mayo del año dos mil catorce, en razón de la cual se me eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad IMPOSERDI, S.A. DE C.V.; y, d) Inscripción de la credencial de Administrador Único Propietario de la sociedad IMPOSERDI, S.A. DE C.V., en el Registro de Comercio al Número cincuenta y siete del Libro tres mil trescientos cincuenta y ocho, del Folio trescientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; por lo tanto, de conformidad con lo antes manifestado me encuentro legitimado para comparecer a celebrar contratos como el presente, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el **"CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES Y LAVAMANOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se nominará RELACAP, el presente instrumento se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en brindar el servicio de alquiler de cuatro (4) sanitarios portátiles y dos (2) lavamanos, para ser utilizados por parte de la Dirección General de Migración y

Extranjería, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en Comalapa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, todo de conformidad con el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL SIN IVA	COSTO TOTAL POR SEIS MESES
1	6	SERVICIO	Alquiler de cuatro (4) sanitarios portátiles y dos (2) lavamanos para la Dirección General de Migración y Extranjería.	\$707.96	\$4,247.76
TOTAL SIN IMPUESTOS				\$707.96	\$4,247.76
IVA (13%)				\$92.03	\$552.18
TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS				\$799.99	\$4,799.94

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, por la calidad del servicio que brinda, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a pagar total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,799.94), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); dicho pago se efectuará por medio de seis (6) cuotas mensuales, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$799.99)**; el costo del servicio en comento será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación del acta de recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del contrato; y, el crédito fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este instrumento; asimismo, deberá proporcionar seis (6) servicios mensuales que incluirán lo siguiente: a) El transporte de entrega y retiro de cuatro (4) sanitarios y dos (2) lavamanos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en Comalapa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz; b) Brindará limpieza a cada uno de los sanitarios tres (3) veces por semana; y, c) Deberá retirar la disposición final de los desechos orgánicos en la planta de tratamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de diez (10) días, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$959.99)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el **[REDACTED]** Colaborador Técnico de la Dirección de Atención al Migrante, designado por medio de acuerdo de nombramiento número doscientos veintinueve de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, artículo 42 inciso tercero, artículos 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá Administrador de Contrato, en

coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-A de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido

en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL CONTRATISTA, [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA.

